



ORDENANZA 031/21

VISTO:

La ordenanza Municipal N° 023/18; y

CONSIDERANDO:

Que en esta temporada estival 2021 – 2022, está prevista la habilitación del espacio del balneario del "Paseo Recreativo Arroyo Bergara", y que a tales efectos se debe aprobar la normativa acorde a las necesidades imperantes, en cuanto al ámbito de aplicación, los usos, obligaciones, prohibiciones y autoridad encargada de administrarlas, es decir un Reglamento para la utilización adecuada de dichas instalaciones.

Que asimismo, se instalará un lugar de provisión de agua caliente, comidas variadas y rápidas e insumos básicos, el cual será concesionado a instituciones locales y/o particulares para su explotación durante la temporada, a través del procedimiento que se aplica según el Reglamento de Compras y Contrataciones del Municipio.

Que lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye la base normativa regulatoria de las actividades que por primera vez se habilitarán en este espacio, sujeta a modificaciones, ampliaciones y ajustes que sean necesarios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Se regirá por esta Ordenanza el uso y funcionamiento de zona habilitada para bañarse en el Camping Municipal "Arroyo Bergara", aprobándose en el presente instrumento, el Reglamento de Uso del Espacio Balneario del Arroyo Bergara. Disponiéndose además una proveeduría que funcionará por concesión durante la temporada.

Capítulo I – De los servicios que se brindaran

ARTICULO 2º) La Municipalidad de Villa Clara durante la temporada estival habilitara un lugar delimitado como balneario en la zona del Arroyo Bergara con servicios de prevención y auxilio de accidente, con personal técnico e idóneo capacitado para tal efecto, dentro del horario de habilitación.

ARTICULO 3º) Se dispondrá de: elementos de primeros auxilios, carteles indicadores, recipientes para residuos e infraestructura necesaria para ese fin.

ARTICULO 4º) Se delimitará las zonas de: estar público, prácticas deportivas, expresamente las zonas de estacionamiento de automotores, bicicletas y motos, a efectos de que los usuarios puedan hacer uso de las mismas.

ARTICULO 5º) La Municipalidad será la encargada del mantenimiento de las playas, limpieza de malezas, iluminación, recolección de residuos y mantenimiento del acceso.

ARTICULO 6º) Se podrán habilitar una proveeduría, o expendio de agua caliente, leña, comidas caseras, e insumos comestibles varios, bebidas, controlados por la Municipalidad, las cuales podrán ser concesionadas.

ARTICULO 7º) Se confiará la seguridad de los bañistas a través de guardavidas dentro del horario habilitado.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 8º) El horario de habilitación del Balneario Municipal será comprendido entre las 10:00 horas y 19:00 horas en las temporadas estivales.

ARTICULO 9º) En las temporadas en que no se habiliten las Playas Municipales como balnearios, no se contara con servicios de Guardavidas pero podrá hacerse uso de las demás zonas de esparcimiento, juegos deportivos y pesca dentro de lo establecido en la presente Ordenanza.

Capítulo II – De las obligaciones de los usuarios

ARTICULO 10º) El Balneario Municipal será administrado y controlado por el Departamento Ejecutivo y a través de las áreas que este designe, y quienes deseen hacer uso de las mismas deberán respetar y cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º) El ingreso al Balneario es gratuito. El ingreso al agua solo podrá hacerse en el horario de funcionamiento es decir de 10:00 horas a 19:00 horas.

ARTICULO 12º) Fuera del horario y/o temporada de habilitación del balneario, queda terminantemente prohibido ingresar al mismo, en el caso de incumplimiento queda sujeto a la responsabilidad del usuario.

ARTICULO 13º) En los casos de advertirse violaciones a la normativa municipal o contravenciones, como ser peleas, portación de armas, estado notorio de ebriedad, actividades que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se dará aviso a la policía, para que proceda como corresponda. Reservándose el derecho de admisión.

ARTICULO 14º) El balneario municipal será abierto y publico por lo que los usuarios deberán respetar las normas de convivencia, moral y buenas costumbres y en caso de incumplimiento o violación se dará aviso a la fuerza policial para que intervenga como corresponda, la habilitación o no del mismo se informara mediante uso de banderas, verde para el caso de habilitado y rojo para el caso de prohibido el ingreso al agua.

ARTICULO 15º) No se admitirá el ingreso y permanencia de animales dentro del agua.

ARTICULO 16º) Los usuarios deberán cuidar la higiene y limpieza de la playa, arrojando los residuos en los recipientes destinados a ese fin. Al retirarse deberán dejar su sector en perfecto estado de higiene y conservación.

ARTICULO 17º) El uso de los baños es gratuito, debiéndose usar con moderación y dejarlos en perfecto estado de higiene y conservación. Se contará con personal para este sector en particular.

ARTICULO 18º) Solamente está permitido ingresar a la playa con vestuario adecuado. Para sumergirse en el agua, deberán usar mallas o shorts de baño o similares. En caso de incumplimiento que implique un acto de inmoralidad se dará intervención de forma inmediata, a la fuerza policial para que proceda conforme lo prevé el Código Contravencional y/o al personal del lugar.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 19º No esta permitido:

- a- Encender fuego en lugares no autorizados.
- b- Dañar los árboles.
- c- Molestar a los demás usuarios con juegos, actitudes o ruidos molestos o manifestaciones fuera de lugar.
- d- La portación y uso de armas.
- e- Portar envases de vidrio y/o elementos cortantes.
- f- Destruir los carteles señalizadores ni usar los mismos como elementos de juego o apoyo.
- g- Practicar pesca en la zona balnearia delimitada.
- h- Todas aquellas conductas o hechos que disponga el Departamento Ejecutivo, en caso de incumplimiento de lo preceptuado precedentemente, el personal municipal requerirá su acatamiento y ante la negativa se comunicara a la fuerza policial para una actuación conjunta.

El expendio de bebidas alcohólicas quedará sujeto a la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación en materia comercial.

ARTICULO 20º, Las recomendaciones del personal municipal que desempeña tareas en el balneario: Guardavidas, Encargados, deberán ser respetadas en salvaguarda del orden y prevención de accidentes.

Capítulo III – De las obligaciones del personal del balneario

ARTICULO 21º, El personal asignado a prestar servicios deberá sujetarse a lo establecido en el presente reglamento y a las funciones y tareas que se le encomiende por el Departamento Ejecutivo. Se contara con un sereno que cuide la integridad de las instalaciones y elementos.

ARTICULO 22º, El encargado del balneario estará a cargo del control general del predio y de todas las funciones que se le asigne.

ARTICULO 23º, Los guardavidas y/o socorristas tendrán a su cargo el control de la zona balnearia informando inmediatamente de cualquier anomalía.

ARTICULO 24º, El personal municipal designado para cumplir tareas en esta zona serán la autoridad para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, recurriendo al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO 25º, Se convocará anualmente, mediante curriculum el personal que se desempeñará como guardavidas y/o socorristas.

ARTICULO 26º, Toda actividad que se desarrolle en el balneario fuera de las establecidas en la presente Ordenanza así como las programaciones que se desarrollen a través de equipos altavoces, en forma no oficial, serán previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo o el Área que se designe a tales efectos.

ARTICULO 27º, El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, excepcionalmente y fundado por el informe técnico del área respectiva, otorgar los permisos para el uso del balneario fuera de los horarios habilitados, con la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 28º, La habilitación del balneario y las actividades que se desarrollen en las instalaciones de tipo comercial además de regirse por la presente Ordenanza deberán cumplir con las Ordenanzas, reglamentaciones y/o normas que regulan la habilitación y funcionamiento de tales actividades.

ARTICULO 29º, En referencia al sector camping el uso de parrillas y mesas será gratuito. En caso de acampe se deberá contar con autorización del encargado del predio.

ARTICULO 30º, El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la aplicación de la presente Ordenanza. Podrá hacer rotar, aumentar o disminuir la dotación de personal y/o modificar los horarios de prestación del servicio, conforme a las necesidades.

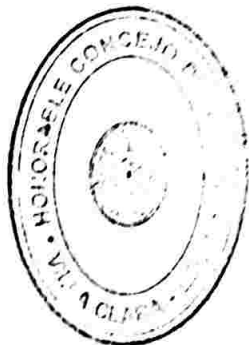
ARTICULO 31º, Autorícese al Área Contable a disponer de Partida en Trabajos Públicos "Paseo Recreativo Arroyo Bergara", para afrontar la erogación a la presente Ordenanza.

ARTICULO 32º, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante